

Original: inglés

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UNA NORMA DE CONTROL DE LA CAPTURA PARA EL ATÚN BLANCO DEL ATLÁNTICO NORTE QUE COMPLEMENTA EL PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA REC. 16-06

(Presentado por la UE)

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte [Rec. 16-06] y, específicamente, la solicitud al SCRS de que afine la prueba de puntos de referencia potenciales y normas de control de la captura asociadas (HCR) para respaldar los objetivos de ordenación para el atún blanco del Atlántico norte establecidos en dicha Recomendación;

CONSIDERANDO que la evaluación de stock del Comité Permanente de Estadísticas e Investigación (SCRS) de 2016 concluyó que la abundancia relativa del atún blanco del norte ha seguido incrementándose durante los últimos años, y que es posible que se sitúe en la zona verde del diagrama de Kobe, y como resultado de ello, el stock no está sobrepescado ni se está produciendo sobrepesca;

RECONOCIENDO que las simulaciones realizadas en 2017 utilizando la evaluación de estrategias de ordenación (MSE) permiten al SCRS proporcionar un asesoramiento robusto frente a una amplia gama de incertidumbres, incluidas aquellas que afectaron a la evaluación de 2016 y que, aunque es aconsejable que se realicen más trabajos de revisión y mejora de la MSE, ninguna de las preocupaciones es suficiente como para impedir la implementación provisional de cualquiera de las HCR propuestas por el SCRS para establecer TAC constantes a corto plazo para tres años;

RECONOCIENDO el trabajo realizado por el SCRS en 2017 para probar, mediante simulaciones MSE, un amplio conjunto de HCR, a partir del cual, tal y como recomendó el Grupo de trabajo permanente para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros (SWGSM), se consideró finalmente un número reducido de HCR robustas. Se prevé que todas las HCR seleccionadas cumplen el objetivo de situar al stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe con una probabilidad superior al 60%. Además, el 96% de los modelos operativos mostraron que la biomasa se situaría por encima de B_{RMS} con una probabilidad de al menos el 60% durante el periodo 2020-2045;

CONSTATANDO que las HCR con mortalidades por pesca objetivo más elevadas ($F_{objetivo} = F_{RMS}$) se asociaron con probabilidades inferiores, aunque superiores al 60%, de situarse en el cuadrante verde del diagrama de Kobe, y se asociaron con probabilidades más elevadas de situar al stock entre B_{lim} y B_{umbral} solo con rendimientos a largo plazo ligeramente superiores.

CONSTATANDO ADEMÁS que restringir el cambio del TAC al 20% del nivel actual garantizará una mayor estabilidad y rendimientos más elevados a largo plazo sin menoscabar el estado del stock;

RECONOCIENDO ADEMÁS que, en cualquier caso, dichas restricciones del 20% se establecen sin perjuicio de posibles adaptaciones mayores del TAC en el caso de que se requiera en futuras evaluaciones de stock;

CONSIDERANDO que el seguimiento científico del estado del stock es necesario además si el estado del stock se sitúa por debajo de los límites biológicos seguros y que, a este efecto, es necesario establecer una mortalidad por pesca mínima;

TENIENDO EN CUENTA que si la Comisión adopta una norma de control de la captura (HCR), entonces el TAC establecido mediante la Rec. 16-06 tendrá que volver a establecerse en función de la HCR adoptada;

CONSIDERANDO que la intención del SCRS de seguir explorando y consolidando el marco MSE en el futuro no afecta a la adopción provisional de una HCR sujeta al posible asesoramiento futuro del SCRS y

CONSTATANDO la importancia de identificar circunstancias excepcionales que podrían tener como resultado la suspensión de la aplicación de las HCR y cuya definición ayudará al SCRS en los futuros desarrollos del marco MSE con el fin de proporcionar asesoramiento adicional a la Comisión,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

Objetivos de ordenación

Los objetivos de ordenación del plan plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte son los que se definen en el párrafo 2 de la Rec. 16-06.

PARTE II PUNTOS DE REFERENCIA BIOLÓGICOS Y NORMAS DE CONTROL DE LA CAPTURA

1. A efectos del plan plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte, se establecen los siguientes puntos de referencia¹ provisionales:
 - (a) $B_{\text{objetivo}} > B_{\text{RMS}}$
 - (b) $B_{\text{umbral}} = B_{\text{RMS}}$
 - (c) $B_{\text{lim}} = 0,4 * B_{\text{RMS}}$
 - (d) $F_{\text{objetivo}} = 0,8 * F_{\text{RMS}}$
 - (e) $F_{\text{min}} = 0,1 * F_{\text{RMS}}$
2. Cada tres (3) años se llevará a cabo una evaluación de stock de atún blanco del Atlántico norte. La próxima evaluación se realizará en 2020.
3. La norma de control de la captura (HCR) recomendará un TAC constante para tres años utilizando los tres valores siguientes estimados a partir de cada evaluación de stock. Para cada valor se utilizará la mediana comunicada del caso de referencia adoptada por el SCRS para facilitar asesoramiento a la Comisión.
 - a. La estimación de la biomasa actual del stock B_{actual} con respecto a B_{RMS} ;
 - b. La estimación de la biomasa del stock en rendimiento máximo sostenible (B_{RMS});
 - c. La estimación de la mortalidad por pesca en RMS (F_{RMS});
4. La HCR tendrá la forma que se muestra en el **Anexo 1** y los siguientes parámetros de control establecidos del siguiente modo:
 - a. El nivel de biomasa umbral (B_{umbral}) es igual a la biomasa que puede producir el rendimiento máximo sostenible ($B_{\text{umbral}} = B_{\text{RMS}}$)

¹ A efectos de esta Recomendación, se aplicarán las definiciones de normas de control de la captura y puntos de referencia adoptadas en la Recomendación 15-07 de ICCAT.

- b. La mortalidad por pesca objetivo correspondiente al 80% de F_{RMS} ($F_{objetivo} = 0,8 * F_{RMS}$) se aplicará cuando el estado del stock se sitúe en o por encima del nivel de biomasa umbral (B_{umbral})
- c. Si se estima que la biomasa actual (B_{actual}) se sitúa por debajo del nivel umbral (B_{umbral}) y por encima de B_{lim} , entonces se aplicará una reducción lineal gradual de la mortalidad por pesca para el siguiente periodo plurianual de ordenación ($F_{prox.}$) basándose en lo siguiente:

$$\frac{F_{prox}}{F_{RMS}} = a + b * \frac{B_{actual}}{B_{RMS}} = -0,367 + 1,167 \frac{B_{actual}}{B_{RMS}}$$

$$\text{Donde: } a = \left[\frac{F_{objetivo}}{F_{RMS}} \right] - \left[\frac{\frac{F_{objetivo}}{F_{RMS}} - \frac{F_{min}}{F_{RMS}}}{\frac{B_{umbral}}{B_{RMS}} - \frac{B_{lim}}{B_{RMS}}} \right] * \frac{B_{umbral}}{B_{RMS}} = -0,367$$

$$b = \left[\frac{\frac{F_{objetivo}}{F_{RMS}} - \frac{F_{min}}{F_{RMS}}}{\frac{B_{umbral}}{B_{RMS}} - \frac{B_{lim}}{B_{RMS}}} \right] = 1,167$$

- d. Si se estima que la biomasa actual (B_{actual}) se sitúa en o por debajo de B_{lim} , entonces la mortalidad por pesca se establecerá en F_{min} ($0,1 * F_{RMS}$) con miras a garantizar un seguimiento científico apropiado.
- e. Los límites de captura máximo (C_{max}) y mínimo (C_{min}) recomendados son 50.000 t y 15.000 t, respectivamente, para evitar los efectos negativos de evaluaciones de stock potencialmente incorrectas.
- f. En cualquier caso, el porcentaje máximo de cambio para el límite de captura (D_{max}) no superará el 20% del límite de captura previo recomendado.
5. La HCR descrita en el párrafo 4(a-d) produce una relación entre el estado del stock y la mortalidad por pesca tal y como se muestra en el gráfico del **Anexo 1**. La tabla del **Anexo 2** muestra los valores de la mortalidad por pesca relativa a aplicar (F_{prox}/F_{RMS}) para valores específicos de biomasa relativa (B_{actual}/B_{RMS}).

Parte III LÍMITES DE CAPTURA

TAC y límites de captura

6. El total admisible de captura (TAC) constatare para tres años recomendado se establecerá del siguiente modo:
- a. Si se estima que la biomasa actual (B_{actual}) se sitúa en o por encima de la biomasa umbral (a saber, $B_{actual} \geq B_{RMS}$), entonces el límite de captura se establecerá en:
1. $TAC = 0,8 * F_{RMS} * B_{actual}$
- b. Si se estima que la biomasa actual (B_{actual}) se sitúa por debajo de la biomasa umbral (a saber, $B_{actual} < B_{RMS}$), pero por encima de B_{lim} (a saber, $B_{actual} > 0,4 * B_{RMS}$), entonces el límite de captura se establecerá en:

$$1. TAC = F_{prox} * B_{ACTUAL}$$

Donde una serie de valores indicativos para F_{prox} se especifican en la tabla 2 del **Anexo 2** o pueden ser calculados mediante la fórmula especificada en el párrafo 4c. anterior.

- c. Si se estima que la biomasa actual (B_{actual}) se sitúa en o por debajo de B_{lim} (a saber, $B_{\text{actual}} \leq 0,4 \cdot B_{\text{RMS}}$), entonces el límite de captura se establecerá en:

$$1. \quad TAC = 0,1 \cdot FRMS \cdot B_{\text{actual}}$$

con mira a garantizar un seguimiento científico apropiado.

- d. el límite de captura recomendado se situará entre los límites de captura máximo y mínimo (C_{max} y C_{min} , respectivamente) tal y como se especifica en el párrafo 4 e anterior y en ningún caso se incrementará o reducirá en más de un 20% con respecto al límite previo de captura.
- e. En el caso 6c, el límite de captura podría establecerse en un nivel inferior a $F_{\text{min}} \cdot B_{\text{actual}}$, si el SCRS considera que esto es suficiente para garantizar un seguimiento científico adecuado.
7. Por defecto, los límites de captura se asignarán a las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) con arreglo al esquema de asignación acordado por la Comisión mediante la Rec. 16-06, tal y como se muestra a continuación:

<i>CPC</i>	<i>Porcentaje del límite de captura total por CPC</i>
Unión Europea	76,97
Taipei Chino	11,69
Estados Unidos	1,88
Venezuela	0,89
Otros	8,57

8. Para el periodo 2018-2020, se establece un TAC constante de tres años de 33.600 t, basándose en la HCR adoptada, y se asigna entre las CPC del siguiente modo:

<i>CPC</i>	<i>Cuota (t) para el periodo 2018-2020</i>
Unión Europea	25,861.9
Taipei Chino	3,927.8
Estados Unidos	631.7
Venezuela	299.0
Otros	2,879.5

9. Las disposiciones del párrafo 8 anterior no afectan a las transferencias estipuladas en el párrafo 4 de la Rec. 16-06.
10. Las disposiciones del párrafo 8 anterior no afectan al límite de captura anual establecido en el párrafo 5 de la Rec. 16-06.
11. Las disposiciones del párrafo 8 anterior no afectan a la derogación estipulada en el párrafo 6 de la Rec. 16-06.

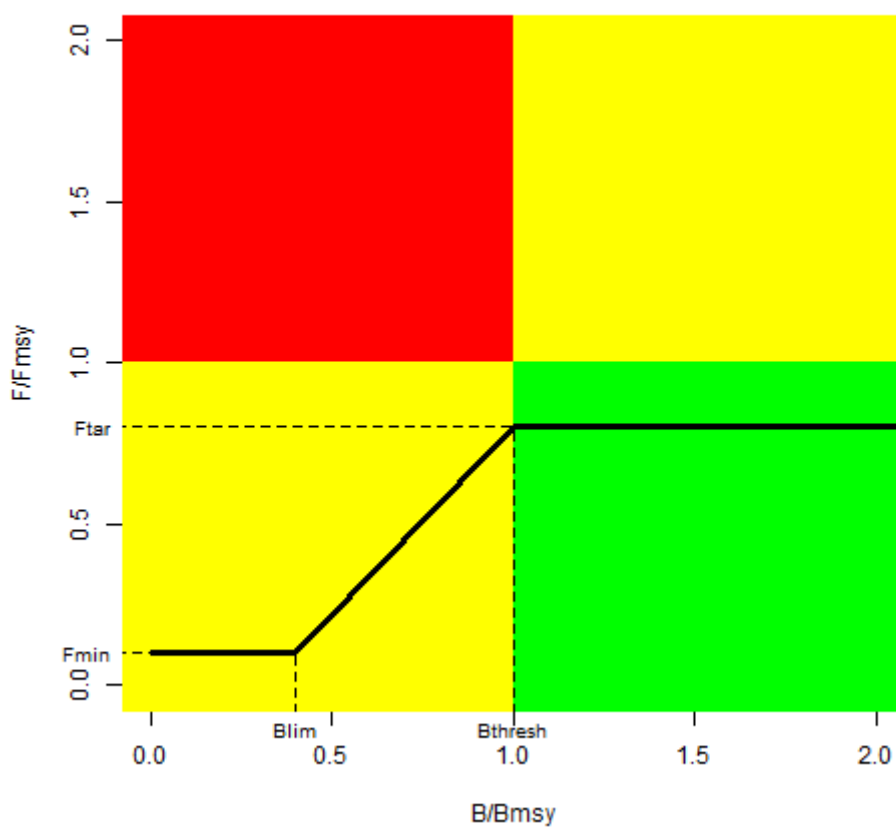
Parte VI
DISPOSICIONES FINALES

Examen y circunstancias excepcionales

12. En circunstancias excepcionales (como trayectorias del stock no inscritas en las gamas probadas por la MSE, cambios extremos en el régimen medioambiental, incapacidad de actualizar el estado del stock, etc.), podría ser necesario proceder a un examen y posible revisión de la HCR. Se solicita al SCRS que incorpore estas circunstancias en futuros desarrollos del marco de MSE con el fin proporcionar un asesoramiento adicional a la Comisión.
13. Durante 2018-2020 el SCRS proseguirá con el desarrollo del marco MSE, realizando comprobaciones diagnósticas adicionales, explorando procedimientos de ordenación adicionales y caracterizando los modelos operativos (OM) que podrían no estar alcanzando los objetivos con alguna HCR. El SCRS informará también sobre el porcentaje de los modelos operativos que cumplen el objetivo de ordenación con cada HCR.
14. Esta Recomendación enmienda los párrafos 3 y 4 de la Rec. 16-06 y está sujeta a posibles ajustes adicionales que podrían derivarse de los trabajos de MSE en años subsiguientes.

Anexo 1

Representación gráfica de la forma de la norma de control de la captura



Anexo 2

Valores de biomasa relativa y de mortalidad por pesca relativa correspondientes basados en una relación lineal gradual entre B_{lim} y B_{umbral} , tal y se producen mediante la HCR.

B_{actual}/B_{RMS}	F_{prox}/F_{RMS}
1 o más	0,80
0,98	0,78
0,96	0,75
0,94	0,73
0,92	0,71
0,90	0,68
0,88	0,66
0,86	0,64
0,84	0,61
0,82	0,59
0,80	0,57
0,78	0,54
0,76	0,52
0,74	0,50
0,72	0,47
0,70	0,45
0,68	0,43
0,66	0,40
0,64	0,38
0,62	0,36
0,60	0,33
0,58	0,31
0,56	0,29
0,54	0,26
0,52	0,24
0,50	0,22
0,48	0,19
0,46	0,17
0,44	0,15
0,42	0,12
0,40	0,10